

CLUB NAVAL DE DEPORTES NAUTICOS

REGLAMENTO INTERNO



2015

INDICE

	Pág.
TITULO I: OBJETIVO	1
TITULO II: INGRESO, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS	1
TITULOIII: ORGANIZACIÓN DEL DIRECTORIO	4
TITULO IV: DE LAS ATRIBUCIONES, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES	5
TITULO V: DISPOSICIONES VARIAS	14

TITULO I

OBJETIVO

Art. 1º

En conformidad al Art. Trigésimo Séptimo de los Estatutos de la Corporación, corresponde al Directorio dictar el Reglamento Interno que rige al Club y someterlo a la aprobación de la Asamblea y proponer a ésta su modificación cuando sea necesario.

Art. 2º

El Reglamento Interno tiene por objeto coordinar esfuerzos, definir funciones, otorgar beneficios, administrar, financiar y en general regir ordenadamente la marcha del Club, teniendo como único fin lo expresado en el Art. Sexto de los Estatutos. Es obligación de todos los Socios conocer y dar cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento.

TITULO II

INGRESO, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

DEL INGRESO

Art. 3º

La persona que desee ingresar al Club elevará una solicitud, cancelará una cuota de incorporación y la cuota mensual de acuerdo al Artículo Quincuagésimo Noveno de los Estatutos.

Estarán exentos del pago de cuota de incorporación los Guardiamarinas de línea, Oficiales de Mar y de los Servicios, que egresen de la Escuela Naval, siempre y cuando la solicitud de socio sea presentada a la Secretaría del Club en un plazo no superior a 3 meses después del nombramiento como Oficial.

Art. 4º

Las solicitudes de ingreso serán analizadas y autorizadas por el Directorio en sus reuniones ordinarias, tomando en consideración lo estipulado en los Artículos Octavo y Noveno de los Estatutos.

Art. 5º

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. Décimo Cuarto de los Estatutos, el socio que desee retirarse del Club deberá enviar su renuncia por escrito al Presidente del Club, quién la pondrá en conocimiento del Directorio, para determinar su aceptación. No se aceptará la renuncia cuando haya deudas con el Club, debiendo el socio cancelar o pactar la modalidad de pago de la totalidad de lo adeudado.

Art. 6°

Respecto a las reincorporaciones, existirán los siguientes casos:

- a) Ex Socios Activos que fueron borrados de los registros del Club por deuda mayores a 6 meses, que nunca presentaron carta renuncia y que se retiraron de la marina sin poder ser ubicados.

Estos ex socios para reincorporarse como "Socios Activos", deben:

- Cancelar todas las cuotas sociales mensuales adeudadas desde el momento que dejaron de cancelar hasta la fecha de su reincorporación al Club.
- Salidar cualquier otro tipo de deuda pendiente con el Club (uso embarcaciones, etc.)

- b) Ex Socios Activos que por motivos personales y calificados renunciaron al Club y se retiraron de la marina con menos de 15 años de servicio:

Para reincorporarse como Socios Activos deben cancelar todas las cuotas sociales impagas, desde el momento que renunciaron al Club a la fecha de la reincorporación.

Si no fuese así, podrán reincorporarse como Socios Contribuyentes, para lo cual deben ceñirse a lo establecido en los Artículos Noveno, Décimo Primero y Quincuagésimo Noveno de los Estatutos.

- c) Ex Socios Activos que por motivos personales renunciaron al Club y se retiraron de la Marina con 15 años o más de servicio.

Estos ex socios para reincorporarse como Socios Activos del Club, deben:

- Cancelar como cuota de reincorporación, el triple del valor de la Cuota de Incorporación fijada para el socio que ingresa por primera vez.
- O cancelar todas las cuotas sociales desde el momento de la renuncia a la fecha.

- d) Ex Socios Activos que renunciaron al Club por motivos personales y continúan en la Armada.

Estos ex socios para reincorporarse, deben:

- Cancelar como Cuota de Incorporación el valor de la Cuota de Incorporación fijada para el socio que ingresa por primera vez y ponerse al día cancelando las cuotas sociales desde el momento de su renuncia a la fecha de su incorporación.

- e) Ex Socios Contribuyentes que renunciaron al Club por motivos personales o fueron eliminados por deudas mayores a 6 meses.

Estos ex socios para su reincorporación deben:

- Ser presentados nuevamente al Club por un Socio Activo.
- Cancelar todas las cuotas sociales mensuales adeudadas, desde el momento de la renuncia o eliminación hasta la fecha de la reincorporación.
- Salidar cualquier otro tipo de deuda pendiente con el Club (uso embarcación, etc.)

- f) Para todos los casos anteriores, se considerará para el pago de cuotas, el valor vigente de ésta al momento de su cancelación.
- g) No podrá reincorporarse un socio que se haya retirado de la corporación en dos o más oportunidades.

Art. 7º

- a) Los derechos y obligaciones de los socios son los contemplados en el Artículo Décimo Séptimo de los Estatutos.
- b) El socio no podrá solicitar autorizar a un familiar directo para solicitar yates mayores y equipos de buceo al Club.

Los socios podrán autorizar a un familiar directo para que solicite, en su nombre, embarcaciones de vela menor y motonáutica, durante un día. Esto será normado en detalle a través de una Directiva Interna del Club o Reglamento Interno de Uso de Embarcaciones.

- c) El Directorio establecerá el procedimiento que regulará el préstamo de embarcaciones y equipos del Club.

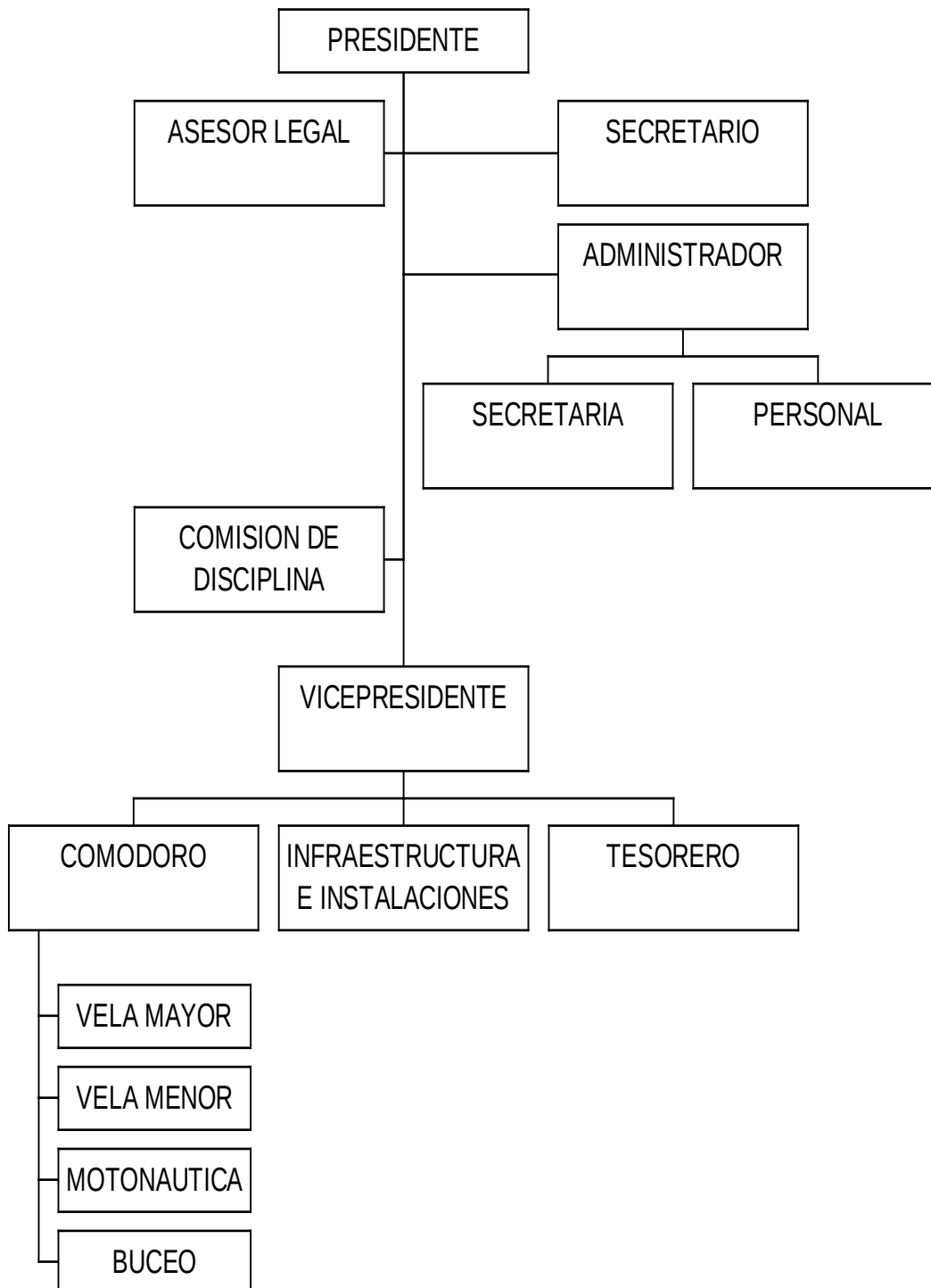
Art. 8º

DE LOS HIJOS DE SOCIOS

- a) El límite de edad para que los hijos de socios retiren material del Club (previa autorización del padre) será de 25 años, siempre que esté estudiando.
- b) Los hijos de socios, al cumplir 25 años podrán ingresar como Socio Contribuyente, previa aceptación del Directorio, pagando como cuota de incorporación la que corresponde al socio activo, pero cancelando mensualmente la cuota correspondiente a Socio Contribuyente.

TITULO III
ORGANIZACIÓN DEL DIRECTORIO

Art. 9º



TITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES

DEL PRESIDENTE

Art. 10º

Lo relativo al Presidente, está contemplado en los Artículo Trigésimo Noveno y Cuadragésimo de los Estatutos.

Velará porque todo el accionar del Club se realice de acuerdo a los Estatutos, Reglamentos y Leyes, como también hará respetar los acuerdos tomados en reunión de Directorio y Asamblea.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 11º

Tal como lo estipulan los Estatutos, en caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente. La ausencia del Presidente no necesita acreditarse ante terceros; además de acuerdo a los Estatutos del Club, en su artículo Cuadragésimo Segundo, las relaciones públicas del Club estarán a cargo del Vicepresidente.

Las funciones de la Sección Relaciones Públicas son las siguientes:

- a) Lograr en todas partes un ambiente favorable al Club mediante la divulgación de sus objetivos y realizaciones.
- b) Editar por lo menos una circular informativa semestral para ser despachada a los socios como Medio de Comunicación Interna (web, e-mail, otros). En ella han de exponerse las noticias generales sobre el Club, sus proyectos y su línea de acción.
- c) Enviar habitualmente informes a los socios, comunicando las noticias del Club que sean de interés.
- d) Tomar a su cargo todo lo relativo a publicidad y propaganda que sea necesario efectuar en caso de Regatas, Cursos, Raid, actividades de aniversario, convenios, etc.
- e) Coordinar las visitas que diferentes autoridades o grupos efectúen a las dependencias del Club.
- f) Llevar un archivo general de lo concerniente al cargo.
- g) Coordinará una exposición del material del Club a los socios cuando lo estime necesario.

DEL DIRECTOR COMODORO

Art. 12º

El Director Comodoro tendrá las siguientes funciones, además de las consignadas en el Artículo Cuadragésimo Quinto de los Estatutos:

- a) Dirigirá el desarrollo de todos los deportes náuticos, fomentándolos a través de los Directores de Ramas.
- b) Dictará normas tendientes a permitir la seguridad en el uso de las embarcaciones por los socios (sectores de navegación, límite de vientos, etc.)
- c) Será el encargado de programar las Actividades del Club, tales como: cursos, regatas y actividades de aniversario, como también el de designar los instructores, jueces de regata, etc.
- d) En el mes de marzo de cada año, designará a aquellos socios facultados para efectuar el chequeo para la utilización de los yates de vela mayor.
- e) Tendrá a su cargo la Sección Instrucción. Sus obligaciones generales son velar por la educación náutica de los socios, organizando cursos, conferencias, etc. Su trabajo lo dividirá en las tres etapas siguientes:

CURSOS:

- 1. Anualmente, organizará los cursos que estime conveniente, en coordinación con los Directores de las ramas deportivas, quienes estarán a cargo de la ejecución de dichos cursos.
- 2. Se preocupará de mantener una planta de instructores capacitados para desarrollar clases náuticas.
- 3. Propondrá al Vicepresidente, la emisión de novedades náuticas que puedan interesar a los socios, ya sea por circular o sitio web.
- 4. Propondrá la adquisición de los elementos de ayuda a la instrucción que sean necesarios para el desarrollo de los cursos.

PROGRAMAS:

- 1. Mantendrá un archivo al día con los programas de asignatura de cada curso, con el fin de facilitar la labor de los instructores y uniformar el aprendizaje.
- 2. Estudiará los programas de cursos, confeccionándolos y elevándolos al Directorio para su aprobación.
- 3. Verificará que los cursos se realicen cumpliendo las normas dispuestas por la Autoridad Marítima.
- 4. Mantendrá actualizadas las listas de chequeo de los respectivos yates de vela mayor.

TITULOS:

- 1. Presentará ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante las Actas de Cursos efectuados por el Club, objeto éstos sean reconocidos y se otorguen las licencias correspondientes.

2. Verificará que los socios que desarrollan actividades náuticas tengan al día sus licencias deportivas, caso contrario, no autorizará el uso de embarcaciones.

DEL DIRECTOR DE VELA MAYOR

Art. 13º

El Director de Vela Mayor tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Supervigilará que el material de vela mayor se encuentre en buen estado de conservación y operación.
- b) Determinará los trabajos que deban realizarse al material en época de mantención y reparación.
- c) Verificará que los respectivos encargados mantengan sus inventarios al día, pasando revistas periódicas.
- d) Presentará al Directorio en el mes de Octubre la proyección de gastos para el año siguiente por efecto de mantención y reparación, como también de nuevas adquisiciones.
- e) Tendrá a cargo la organización general de todo lo que tenga relación con yates costeros y de alta mar de acuerdo a pautas dictadas por el Comodoro (cursos, chequeos, regatas, otros).
- f) Pondrá especial atención en cuanto a las medidas de seguridad que deben existir en toda actividad de vela mayor que sea organizada, controlada y ejecutada por el Club.
- g) Verificará que los yates costeros y de alta mar cuenten con sus matrículas y certificados al día, como también que estén dotados de la documentación y elementos de seguridad que fije la Autoridad Marítima.
- h) Coordinará con el Director Comodoro la ejecución de actividades generales de su Rama.
- i) Será el responsable de la ejecución presupuestaria de su cargo.

DEL DIRECTOR DE VELA MENOR

Art. 14º

El Director de Vela Menor tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Supervigilará que el material de vela menor se encuentre en buen estado de conservación y operación.
- b) Determinará los trabajos que deban realizarse al material en época de mantención y reparación.
- c) Verificará que los respectivos encargados mantengan sus inventarios al día, para lo cual pasará revistas periódicas.
- d) Presentará al Directorio en el mes de Octubre la proyección de gastos para el año siguiente por efecto de mantención y reparación, como también de nuevas adquisiciones que pretenda realizar.
- e) Pondrá especial atención en cuanto a las medidas de seguridad que deben existir en toda actividad de vela menor que sea organizada, controlada y ejecutada por el Club.

- f) Verificará que las embarcaciones de vela menor tengan sus matrículas y certificados al día y estén dotados de los elementos de seguridad que disponga la Autoridad Marítima.
- g) Coordinará con el Director Comodoro la ejecución de actividades generales de su Rama.
- h) Será responsable de la ejecución presupuestaria de su cargo.

DEL DIRECTOR DE MOTONAUTICA

Art. 15°

El Director de Motonáutica tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Supervigilará que todo el material de motonáutica (lanchas, motores fuera de borda, motos acuáticas, botes de goma a motor, etc.) se encuentre en buen estado de conservación y operatividad.
- b) Determinará los trabajos que deban realizarse al material para época de mantención y reparación.
- c) Verificará que los respectivos encargados mantengan sus inventarios al día, pasando revistas periódicas.
- d) Presentará al Directorio en el mes de Octubre la proyección de gastos para el año siguiente por efecto de mantención y reparación, como también de nuevas adquisiciones.
- e) Dictará normas y requisitos respecto al uso de material por los socios y los presentará al Directorio para su aprobación.
- f) Pondrá especial atención en cuanto a las medidas de seguridad que deben existir en toda actividad de motonáutica que sea organizada, controlada y ejecutada por el Club.
- g) Verificará que las embarcaciones que corresponda tengan sus matrículas, certificados y documentación al día y cuenten con los elementos de seguridad dispuestos por la Autoridad Marítima.
- h) Coordinará con el Comodoro la ejecución de actividades generales de su Rama.
- f) En el mes de marzo de cada año, designará a aquellos socios facultados para efectuar el chequeo para la utilización de las embarcaciones de motonáutica del club.
- g) Será responsable de la ejecución presupuestaria de su cargo.

DEL DIRECTOR DE BUCEO

Art. 16°

El Director de Buceo tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Supervigilará que el material de buceo se encuentre en buen estado de conservación y operatividad, para lo cual encargará la revisión, conservación y reparación de dicho material a gente capacitada.
- b) Determinará los trabajos que deban realizarse al material en el período de mantención y reparación.

- c) Dictará normas y requisitos respecto al uso del material por los socios y los presentará al directorio para su aprobación.
- d) En el mes de Octubre, presentará al Directorio la proyección de gastos para el año siguiente por efecto de mantención y reparación, como también de nuevas adquisiciones.
- e) Tendrá a cargo la organización general de todo lo que tenga relación con Buceo de acuerdo a pautas dictadas por el Comodoro (cursos, chequeos, competencias, etc.).
- f) Pondrá especial atención en cuanto a las medidas de seguridad que deben existir en toda actividad de buceo que sea organizada, controlada y ejecutada por el Club.
- g) Verificará que el material de buceo se encuentre con sus pruebas y mantenciones al día (prueba hidrostática a las botellas, mantención anual de reguladores, etc.).
- h) Coordinará con el Comodoro la ejecución de actividades generales de su Rama.
- i) A fin de constatar la adecuada preparación técnica en el ámbito del buceo deportivo, por parte de aquellas personas que utilicen el equipo de buceo del Club, podrá efectuar chequeo de dichas personas cuando lo estime pertinente.
- j) Será responsable de la ejecución presupuestaria de su cargo.

DEL DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y SUBSEDES

Art. 17º

El Director Infraestructura y Subsedes tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

INFRAESTRUCTURA

- a) La vigilancia y control de los bienes, muebles e inmuebles, a excepción de las embarcaciones y otros implementos náuticos.
- b) Control y dirección de las obras que se ejecuten en las instalaciones y recintos del Club.
- c) Propondrá al Directorio la ejecución de nuevas obras y las medidas para mantener las instalaciones existentes.
- d) En el mes de Octubre, presentará la proyección de gastos para el año siguiente de acuerdo a los ítemes mantención, reparación y adquisiciones a objeto sean aceptadas por el Directorio.

SUBSEDES

- a) Propondrá las normas y reglas al Directorio, por las cuales deben accionar las distintas Subsedes.
- b) Coordinará con los Directores Delegados, las actividades que ejecuten las respectivas Subsedes.

DEL DIRECTOR TESORERO

Art. 18º

El Director Tesorero tendrá las funciones que fijan los Estatutos en su Art. Cuadragésimo cuarto y las que se indican a continuación:

- a) Llevar el control de los fondos de la Corporación, exigiendo que cada director y administrador que maneje fondos le rinda cuenta mensualmente de sus respectivos gastos y entradas.
 - b) Llevar el archivo general de lo concerniente a su cargo.
 - c) Propondrá al Directorio la fijación de la cuota social mensual.
 - d) Proponer las variaciones o modificaciones que deban introducirse al presupuesto.
 - e) Control en los depósitos a plazo.
 - f) Adoptar las medidas para que los pagos del Club se realicen en las fechas que corresponda (Facturas, remuneraciones e imposiciones del personal, etc.).
 - g) Verificar que el pago de los seguros se efectúe de acuerdo a lo acordado entre el Club y la compañía aseguradora.
 - h) En el mes de noviembre, junto con el Administrador, elaborar y presentar el Directorio el proyecto del Presupuesto Anual para el año siguiente.
 - i) En el mes de marzo, revisar junto con la Comisión Revisora de Cuentas y el Administrador, el Balance General Anual con sus respectivos anexos, para ser presentado al Directorio para su aprobación.
 - j) Presentar para la aprobación del Directorio el respectivo balance mensual.
- Además deberá:
- ♦ Estudiar financiamiento del presupuesto.
 - ♦ Estudiar financiamiento de los diferentes proyectos elaborados.
 - ♦ Proponer medios de financiamiento del Club.
 - ♦ Estudiar y aconsejar sobre préstamos, subvenciones y sobregiros.

DEL DIRECTOR SECRETARIO

Art. 19º

Tal como lo establecen los Estatutos, en su Artículo Cuadragésimo Tercero, el puesto de Secretario será desempeñado por un integrante del Directorio designado en Asamblea.

Sus obligaciones además de las estipuladas en el Artículo nombrado anteriormente, serán las siguientes:

- a) Llevar los siguientes archivos y documentos:
 - Libro de Actas del Directorio y Asambleas.
 - Archivo de correspondencia enviada.
 - Archivo de correspondencia recibida.
 - Archivo solicitud de ingreso.
 - Libro Registro de socios con todos sus datos personales.
- c) Confeccionará la Memoria Anual, la cual una vez aprobada por la Asamblea, verificara sea presentado al Seremi de Justicia.

- d) Reducirá a escritura pública el Acta de Asamblea General de Socios y la presentará al Registro Civil, a través del Secretario Municipal, con el objeto de mantener la vigencia de la Personalidad Jurídica del Club.

DEL ASESOR LEGAL

Art. 20°

Este puesto será asumido por un abogado, preferentemente, socio del Club, quien, voluntariamente y a petición del Presidente, ejercerá sus funciones ad-honorem. Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Velar para que todo el accionar del Club esté de acuerdo a las Leyes, Estatutos, Reglamentos u otras disposiciones vigentes.
- b) Para lo anterior, deberá conocer de toda actividad, gestión, otros que se realice en el Club, haciendo presente, con la debida antelación, de aquellas acciones u omisiones que puedan estar al margen de las normas que las Leyes, Estatutos, Reglamentos u otras disposiciones puedan establecer.
- c) Brindar Asesoría Jurídica al Directorio en aquellas materias propias del Club cuando le sean requeridas.

DE LA ADMINISTRACION DEL CLUB

Art. 21°

La dirección y administración del CNDN es llevada a cabo por un Directorio compuesto por nueve miembros. A fin de llevar a cabo las funciones de administración, el Directorio podrá nombrar un Administrador o Gerente del Club.

Art. 22°

El Administrador o Gerente del Club será nombrado por mayoría absoluta del Directorio a propuesta de su Presidente, quien tendrá a su cargo la preparación y despacho de los asuntos inherentes al funcionamiento administrativo de la Institución, como asimismo, cualquier otra función que le señale el Presidente directamente o el Directorio.

Art. 23°

Son requisitos mínimos para ser Administrador o Gerente del Club:

1. Oficial de Marina o Profesional con formación en Administración de Empresas, Contabilidad, o profesiones afines.
2. Capacidad y Gestión (Planeamiento, organización, dirección, ejecución y control).
3. Capacidad en relaciones públicas y comunicacionales.
4. Experiencia en el manejo de personal.
5. Dinamismo y liderazgo.
6. Capacidad de Dirección tanto en las Áreas Administrativas como Operativas.

Art. 24°

El cargo de Administrador o Gerente es remunerativo: pertenecerá a la planta orgánica del Club y no podrá ser removido, salvo por resolución adoptada por un quórum equivalentes a los dos tercios del Directorio, en la que invoque algunas de las causales establecidas en el artículo 160 del Código del Trabajo.

Art. 25°

El Administrador o Gerente deberá planificar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de nivel ejecutivo que disponga el Directorio, los Reglamentos y Directivas del Club.

En este contexto, sin ser restrictivo, son funciones del Administrador o Gerente del Club, las siguientes:

1. Coordinar con los Directores que correspondan, los asuntos financieros, económicos, técnicos, legales, contables, administrativos, educativos, etc.
2. Participar en las sesiones de Directorio, coordinando y asesorando al Directorio en la toma de decisiones con derecho a voz pero no a voto.
3. Ejecutar y realizar el seguimiento de los acuerdos y decisiones del Directorio hasta el cumplimiento respectivo.
4. Revisar toda la documentación que ingresa y/o egresa del Club tomando las acciones pertinentes que correspondan.
5. Elaborar los informes, cuadros estadísticos y otros para el Directorio y/o Asamblea General.
6. Junto con el Director Tesorero, en el mes de noviembre, elaborar y presentar el proyecto del Presupuesto Anual para el año siguiente al Directorio para su aprobación.
7. Junto con el Director Tesorero y la Comisión Revisora de Cuentas, en el mes de marzo, revisará el Balance General Anual con sus respectivos anexos, para ser presentado al Directorio para su aprobación.
8. Atender a los socios en los casos que las circunstancias lo requieran.
9. Ejercer la representación administrativa del Club con las facultades que según ley corresponden al Administrador o Gerente, según el mandato que para esos efectos se le otorgue.
10. Supervisar, controlar y evaluar las actividades de servicios en el Club, tales como:
 - Supervisar y controlar la ejecución de las obligaciones, en los diversos servicios que brinda el Club a los socios.
 - Llevar a cabo las actividades programadas por el Directorio para llevar a cabo el desarrollo urbanístico, cultural o social dentro del Club.
 - Presentar estrategias de recuperación de las diversas cuentas de socios deudores.
 - Llevar el control de los convenios de pago suscritos con los socios.
 - Realizar seguimiento y entrevista a los socios para el pago de sus obligaciones.
 - Elaborar y programar los pagos por adquisición de bienes y servicios del Club.
 - Despachar la documentación pertinente de las áreas de Vela Mayor, Vela Menor, Motonáutica, Buceo, Infraestructura, u otras que se creen en el futuro.
11. Representar al Club en cualquier acto, salvo los que por disposición expresa del Estatuto son de atribución del Presidente del Club.
12. Ejecutar los programas o planes de acción de conformidad con las directrices del Directorio y acuerdos de la Asamblea General de Socios.

13. Contratar a los trabajadores del club, y removerlos con arreglo a la ley.
14. Controlar y observar los gastos que no están presupuestados o aprobados por la Asamblea General de Socios.
15. Respetar y hacer respetar las normas de control interno que a continuación se detallan:
 - a. Normas de control interno sobre ingresos de la Corporación.
 - b. Normas de control interno sobre las formas de pago de la Corporación.
 - c. Normas de control interno sobre documentos que fundamentan un desembolso del Club.
 - d. Normas de control interno sobre la autorización de egresos de obligaciones de la asociación.

DE LOS ENCARGADOS DE SUBSEDES

Art. 26º

El Club cuenta con Subsedes. Cada una de ellas estará a cargo de un Director Delegado, quien tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dependerá del Presidente del Club a través del Director de Subsedes y su obligación es fomentar la práctica de los deportes náuticos entre los socios que se encuentren en las Subsedes.
- b) Supervisará el personal y material que sea asignado a la respectiva subsede, manteniendo este último en buen estado de conservación y operación.**
- c) Llevará el control estadístico del uso del material a su cargo e informará mensualmente al Administrador, de las actividades y uso de las embarcaciones.**
- d) Mantendrá informado al Director de Subsedes, de toda actividad que realicen en sus respectiva subsede, actividad en la cual asumirá el control general de ella (cursos, chequeos, regatas, etc.); como asimismo la especial atención a las medidas de seguridad en cada una de ellas.
- e) Pondrá especial atención a las medidas y equipos de seguridad que deban poseer las respectivas embarcaciones a su cargo (chalecos salvavidas, etc.), como también la mantención al día de la documentación exigida por la autoridad marítima.
- f) Presentará al Directorio en el mes de Octubre la proyección de gastos para el año siguiente por efecto de mantención, reparación e inversiones; como así mismo, la rendición de cuenta de los recursos asignados el año anterior y de aquellos obtenidos por el uso de las embarcaciones.
- g) Velará para que el uso del material del Club por parte de los socios, tenga un costo no inferior a los fijados por el Directorio para la Sede Central de Viña del Mar.
- h) En caso que una embarcación, equipo o material del Club resulte con daños mientras se encuentre en uso por parte de un socio, evaluará el costo de reposición/reparación de lo dañado y, en el evento que dicho costo sea superior a 3 UF, deberá emitir un informe escrito al Administrador, quien conformará de los hechos al Directorio.

TITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 27°

DE LAS INSIGNIAS

La insignia oficial del Club será la siguiente:



DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS CON EL MATERIAL DEL CLUB

Art. 28°

En casos de producirse daños, el socio que solicitó la embarcación o equipo debe informar a la recalada al personal de guardia el máximo detalle de lo ocurrido a fin de permitir el análisis de lo acontecido, disponer las reparaciones necesarias y determinar responsabilidades.

Art. 29°

En caso que un socio produjese daños o pérdida a una o más embarcaciones, equipo y/o material del Club y cuyo monto de reparación/reposición supere las 3 UF, el caso será analizado por el Comité de Disciplina instancia que propondrá la aplicación de las medidas pertinentes al Directorio.

Toda observación o reclamo del socio afectado deberá efectuarse por escrito mediante documento dirigido al Presidente del Club.

El Directorio, a la luz de los antecedentes evacuados del Comité de Disciplina y de las observaciones o reclamo del socio afectado, decidirá en única instancia las responsabilidades y montos a cancelar para su reparación o reemplazo.